

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 98/2005, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 98/2005, promovido por la entidad societaria Lidl Supermercados, S.A. contra la desestimación del recurso de alzada relativo al expediente sancionador nº 484/03, por presuntas irregularidades en materia de salud pública.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el citado Recurso Contencioso-Administrativo, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 23 de mayo de 2005.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 223, dictada el 10 de marzo de 2005, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Recaída la sentencia nº 223, de 10 de marzo de 2005, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 88/2003, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de la recurrente Dña. Beatriz Paniagua Castaño, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 12 de noviembre de 2002, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Planificación,

Ordenación y Coordinación Sanitaria de 26 de julio de 2002 por la que se imponía una sanción de 3.005,07 € por la comisión de una falta grave en materia de ordenación farmacéutica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 223, dictada el 10 de marzo de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Dña. Beatriz Paniagua Castaño contra la Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 12 de noviembre de 2002, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 25 de mayo de 2005.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2005, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 31 de marzo de 2005, por el Juzgado nº 2 de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, recaída en el recurso nº 305/2004.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 305/2004, interpuesto por la representación procesal de LIDL SUPERMERCADOS, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 6 de mayo de 2004, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Directora de Salud del Área de Badajoz, recaída en el expediente sancionador núm. 727/2003, ha recaído sentencia firme, dictada el 31 de marzo de 2005.